Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Consejo Económico y Social |
| **Fecha de la evaluación** | 12/02/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

El CES ha asignado la gestión de las solicitudes de información al Área Jurídica del Consejo, que cuenta con una persona que compatibiliza las tareas derivadas de esta gestión con otras actividades.

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

Según los datos proporcionados por el CES no ha recibido ninguna solicitud de acceso a información pública en el año 2020.

El CES no publica las resoluciones denegatorias de solicitudes de información pública por aplicación de los límites del artículo 14.1 de la LTAIBG.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

No se ha localizado ningún espacio específico en la web o en el Portal de Transparencia del CES, dedicado al ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Tampoco se hace referencia expresa en ningún espacio de la web institucional del CES a la posibilidad que tiene la ciudadanía de solicitar información pública de acuerdo con la Ley de Transparencia.

En consecuencia, no se informa de los medios habilitados ni de los requisitos necesarios para presentar una solicitud. Como es obvio tampoco se proporcionan, instrucciones, ayudas y demás información facilitadora del ejercicio del derecho.

De hecho la única información de contacto que se ha localizado es un buzón de correo genérico - webmaster@ces.es – que es el único que aparece al abrir el enlace “Contacta” de la web institucional del CES junto a un buzón para contactos relacionados con contratación y otro habilitado para contactos procedentes de medios de comunicación.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

 Inicio del procedimiento.

Con fecha 12/02/2021 se presentó por correo electrónico una solicitud de acceso a información pública dirigida al CES a través de la única vía de contacto localizada en su web: el buzón webmaster@ces.es. No se recibió un acuse de recibo o comunicación al solicitante de la recepción de la solicitud de información.

Tramitación

No se ha recibido comunicación de inicio de la tramitación.

Resolución

No consta que se haya emitido resolución. Por tanto, hay que entender que la solicitud ha sido denegada por silencio administrativo.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno**

No se han recibido en el CTBG reclamaciones contra resoluciones denegatorias del CES o por disconformidad con la información proporcionada.

**VI. Buenas prácticas**

Dado que el CES no dispone de un espacio específico para el ejercicio del derecho de acceso y que la solicitud presentada no ha recibido ningún tipo de contestación, no cabe reseñar buenas prácticas.

**VII. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, el CES no incluye en ningún espacio de su web institucional información sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de información pública dirigidas a la institución. Tampoco incluye un enlace, ni instrucciones, ni aporta información sobre los medios habilitados ni sobre los requisitos necesarios para la presentación de estas solicitudes. La única vía de contacto localizada en la web del CES es un buzón de correo genérico en su home.

Todo ello puede dificultar el acceso al ejercicio del derecho de acceso.

Este Consejo recomienda que, para facilitar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Portal de Transparencia del CES, se incluya un enlace a un apartado específico en el que se proporcione información sobre el derecho que asiste a los ciudadanos a solicitar información pública, se indiquen los medios habilitados para la presentación de las solicitudes de información pública dirigidas a la institución y se informe sobre los requisitos necesarios para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública del CES.

Este mismo espacio podría utilizarse para la publicación de las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo14 de la LTAIBG.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

Como se ha indicado, la solicitud de información se realizó a través del buzón genérico de contacto que figura en la web institucional del CES. No se ha emitido resolución por lo que la solicitud ha de entenderse desestimada por silencio administrativo. No obstante, es probable que la falta de resolución se deba a que, por desconocimiento e inexistencia de un procedimiento, la solicitud no haya sido remitida desde este buzón genérico a la unidad responsable de la tramitación de las solicitudes de acceso. Esto hace aún más urgente la habilitación en el Portal de Transparencia del espacio específico para la presentación de solicitudes de información pública al que se hace referencia en el párrafo anterior.